

Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querrela de fojas 20 y siguientes deducida por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, por los delitos de Tormentos y homicidio simple cometidos en la persona de **PATRICIO ENRIQUE MANZANO GONZÁLEZ**, más documentación acompañada de fojas 1 a 19, y su modificación presentada a fs.1695, Querrela interpuesta por Alicia Lira Matus en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos AFEP a fojas 146 y siguientes, querrela interpuesta por Marlene e Irene Manzano González a fojas 970 y siguientes; **2)** Certificado de defunción de fs.32 de Patricio Enrique Manzano González; **3)** Oficio del Servicio Médico Legal de fs.108 y siguientes que remite protocolo de autopsia y demás antecedentes, a fs. 365 y siguientes remite Informe Médico Forense de Protocolo N°390-85, Informe Documental RM-UEIF-D-01-12 de fs.1038 y siguientes, todos referidos a la víctima de autos; **4)** A fojas 376 y siguiente, rola informe Médico elaborado por el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, **5)** Antecedentes de fojas 37 y siguientes, remitidos por el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos referidos a la víctima Patricio Enrique Manzano González, **6)** A fs. 153 y custodia N°13-2011 que contiene antecedentes remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, referidos a la víctima de la presente investigación; **7)** Oficio N°11215-87 evacuado por el Hospital Militar de Santiago, que remite Ficha Clínica de Patricio Manzano González de fs.351 y siguientes, **8) Órdenes de**

Investigar de fs. 331, 390, 398, 416, 1110, 1113, 1123, 1137, 1144, 1440, 1609, 1632, 1678, 1734, 1808, 1859, 1886, y siguientes, diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, y ordenes de investigar de fs. 1425, 1434, 1535, 1542, 1580, 1971, 2051, 2250, 2284, 2292, 2293, mas set fotográfico de fs. 2312, todas diligenciadas por el Departamento OS-9 de Carabineros de Chile, órdenes que en su conjunto da por acreditados los hechos denunciados, **9) Causa Rol N°20.772-B** del 16° Juzgado del Crimen de Santiago seguida por la muerte de Patricio Enrique Manzano González de fojas 153 y siguientes, acumulada a este proceso, siendo de importancia para esta investigación las siguientes piezas; Oficio N°194-85 de la Corte de Apelaciones de Santiago, recurso de Amparo N°127-85 interpuesto en favor de la víctima a fs.156, Rol N°127.963-5 del 1° Juzgado del Crimen de Santiago, iniciada por parte policial N°135 de la Prefectura Central, 1° Comisaría de Santiago, a fs.163, Informe de autopsia N°390-85 de fs.165, Orden de investigar de la Brigada de Homicidios de fs.170 y siguientes; Informe Pericial Fotográfico N°139-F del Laboratorio Criminalística de fs.189 y siguientes, Informe Pericial Planimétrico N°23852 de fs.192, declaración jurada de David Albino Santibáñez Aceituno de fs.195, Querrela interpuesta por Juan Alberto Manzano de fs.205 y siguientes, declaración de Ángel Patricio Valenzuela Zúñiga de fs.220, de Luis Marcelo Standen Mitchell de fs. 225, de German Alfredo Worm Arancibia de fs.222, de Antonio Enrique Campos Cortesi de fs.229, de Tibaldo Alfredo Illanes Núñez de fs.232, de Luis German garay Muñoz de fs.233, de Ricardo Enrique Felip Imperatore de fs.234 y 319, de Luis Francisco Velozo Papez de fs.235, de Eduardo Leonardo Tamblay Sepúlveda de fs.237, de

Leonardo David Urrutia Ortega de fs.240, de Carlos Ibáñez Salgado de fs.242, de Juan Alberto Manzano de fs.244, de Marlene Isabel Manzano González de fs.246, de Jorge Héctor Naranjo Caro de fs.266, David Albino Santibáñez Aceituno de fs.278, Enrique Emilio Morales Castillo de fs.290, Dagoberto Emilio Espinoza Donoso de fs.293, Raúl Armando Campusano Palma de fs.295, de José Fernando Sánchez Alarcón de fs.298, Alfredo Hernández Embry de fs.299, de Sergio Iván Gálvez Álvarez de fs.302, de Manuel Fernando Encina Aranda de fs.321, declaraciones jurada de Juan Pablo Scroggie Smitmans de fs.324 ; oficio N°40 enviado desde la Subprefectura Los Andes de la 3° Comisaría de Los Andes de fs.248, copia de parte N°36 de fecha 08 de febrero de 1985 de la Prefectura San Felipe de la 2° Comisaría de San Felipe de fs.249 y siguientes, copia de ficha de constatación de lesiones de Patricio Manzano González a fs.224, Oficio N°227 emanado de La Prefectura de Zona Metropolitana, Prefectura de Fuerzas Especiales de fs.268, A fojas 269 rola relación nominal de personal de la Prefectura de concurrió a cubrir servicio policial a la ciudad de los Andes el 08.II.1985, reservado N°995 emanado del Ministerio del Interior de fs.271, Decreto Exento N°5173 de fecha 07 de febrero de 1985 de fs.272, Decreto Exento N°5175 de fecha 07 de febrero de 1985 de fs.274, reservado Oficio N°11490/489 emanado del Hospital Militar de la Jefatura de Sanidad del Ejército de fs.284, Boletín de informaciones de fs.287 e Informe 00694 de fs. 288, ambos emanados evacuado por el Servicio de Salud Central, Asistencia Pública "Dr. Alejandro del Río", relaciones judiciales del Ministerio de Salud Pública de fs.288, Ficha Clínica del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile de fs.304 y siguientes, correspondientes a la Víctima Patricio Enrique Manzano

González, oficio N°344 de la 1° Comisaría de Santiago de fs.311 y siguientes, Ordinario 1522 enviado por el Servicio Médico Legal, que contiene Informe toxicológico de la víctima Manzano González de fs.314 y siguientes, Ampliación de Informe de autopsia de fs. 317 y siguientes, **10) declaraciones rendidas por los ex funcionarios de Carabineros:** Antonio Enrique Campos Cortesi de fs.333, 1418 y siguientes, de Santiago Williams Barrientos Vega de fs.337, de Luis Enrique Ramírez Riquelme de fs.339, de Francisco Gustavo Smith González de fs.358, Luis Marcelo Standen Mitchell de fs.408 y 1415, de Tibaldo Alfredo Illanes Núñez de fs.412, Enrique Manuel Godoy Godoy de fs.418, de Segundo Avelino Gómez Ramírez de fs.1036, de Guillermo René Toro Morales de fs.1106, de Ricardo Enrique Felip Imperatore de fs.1108 y 1413, de Gabriel Enrique Vásquez Ríos de fs.1421, de Ricardo Juvenal Concha Díaz de fs.1502 y 2175, de Daniel Alberto Vargas Bravo de fs.1505 y 2281, de Juan Domingo de la Luz Osorio Saavedra de fs. 1508, de Carlos Hugo Cofré Benavides de fs.1510 y 2242, de Sergio Osvaldo Patricio Bastías Valderrama de fs.1513 y 2178, de Juan Luis Ñancupil Raguileo de fs.1515 y 2228, de Oscar Leonel Galdámez Oyarzun de fs.1519 y 2233, de José Eduardo Vega Quijada de fs.1522 y 2263, de Manuel Ramón Valdivia Cook de fs.1526 y 2182, de Jorge Alejandro Aguilar Pinochet de fs.1529 y 2187, de Luis Humberto Valderrama Cerda de fs.1532 y 2238, de Luis Alberto Coronado Berríos de fs.1538 y 2192, de Adrián José Fernández Hernández de fs.1584, de Guillermo Antonio Gallardo Zapata de fs.1586 y 2284, de Manuel Antonio Fernández Lagomarsino de fs.1590, de Miguel Alcángel Bravo Arambarri de fs.1595, de Luis Humberto Díaz Pinto de fs.1597, de Luis Emiliano Díaz Durana de fs.1599, de Luis Arturo Hormazábal Galdámez de fs.1601, de Oscar

Segundo Gutiérrez Severino de fs.1603, de Waldo Héctor Carrasco Villanueva de fs.1605, de Jorge Fernando Cuevas Fernández de fs.1607, de René Enrique González Muñoz de fs.1652, de Carlos Guillermo Quintanilla Tobar de fs.1655 y 2273, de Rolly Enrique Alberto Rivera Guevara de fs.1658, de Francisco Rodrigo Díaz Díaz de fs.1660 y 2198, de Luis Antonio Fuenzalida Muñoz de fs.1664 y 2211, de Juan Domingo Cerda Fuentes de fs.1669 y 2204, de Víctor Hugo Torres Villarreal de fs.1673 y 2216, de Juan Guillermo Burgos de la Fuente de fs.1676 y 2277, de Raúl Orlando Cariman Huilipan de fs.1713 y 2283, de Luis Rigoberto Venegas Ortega de fs.1728 y 2219, de Fernando Adrián Maturana Cartagena de fs.1731 y 2268, 1917 Mario Enrique Salazar Silva de fs.2053 y atestados de los procesados excarcelados Pedro Fernando Moyano Acevedo de fs.1710, de Guillermo Antonio Havliczek Parada de fs.1131, 2374 y de Sergio Iván Gálvez Álvarez de fs. 302 y 1423. **11) declaraciones rendidas por los testigos:** Enrique Emilio Morales Castillo de fs.342, Leonardo David Urrutia Ortega de fs.346, Eduardo Leonardo Tamblay Sepúlveda de fs. 348 y 1275, de Luis Francisco Velozo Papez de fs.362, Luis Alberto Sepúlveda Morales de fs.378, Carlos Ibáñez Salgado de fs.1134, Sergio Onofre Jarpa de fs.1136, Dagoberto Emilio Espinoza Donoso de fs.2366, de Pía Marissa Antonucci Marabolí de fs.1175, Natalia Herminia Meta Buscaglia de fs.1176, Eric Orlando Rojas Galiván de fs.1178, Mirtha Odete Parada Valderrama de fs.1180, de Eduardo Giesen Amtmann de fs.1182, de Dafne Diaz-Tendero Espinoza de fs.1184, Alejandro Juan Pablo Collado Luer de fs.1186, de Leandro Martin Carbullanca Núñez de fs.1189, Marcia Alejandra Vilaret Bustamante de fs.1191, de Juan Ricardo Tolosa Soto de fs. 1193, de Ana Isabel Negrete Irrarrazaval de fs.1195, de Soraya

Luzmira Rodríguez Briones de fs.1197, de José Emilio Monardes Godoy de fs.1200, de María Ximena Vidal Zamudio de fs.1201, de Alberto Arenas de Mesa de fs.1204, Patricio Caupolicán Varela Ponce de fojas 1207, de Alejandro Horacio Yáñez Oyarzún de fs.1208, de Ximena Eliana Rodríguez Lillo de fs.1209, de Luis Matte Lira de fs.1211, de Manuel Fernando Encina Aranda de fs.1213, de Alejandro Esteban Silva Soto de fs.1215, de Humberto Abarca Paniagua de fs.1217, de Ximena Raquel García Opazo de fs.1220, de Cristián Eduardo Palma Bielefeld de fs.1223, de Raúl Armando Campusano Palma de fs.1225, de Javier Andrés Rodríguez Morales de fs.1229, Marcelo]Alfonso Carrasco Díaz de fojas 1231, de Marcela Paz Belmar Ramis de fs.1234, de Héctor Abraham Vega Cruz de fs.1236, de Fadel Antonio Cazor Casis de fs. 1239, de Jacqueline Ana Torres Navarro de fs.1242, de Carolina Andrea Garate Peñaloza de fs.1244, de Mónica Jeannette Tobar Aravena de fs.1246, de Vilma Jessica Muñoz Garate de fs.1248, de Aida del Pilar Cerda Candia de fs.1250, de Ana iris Varas Largo de fs.1252, Tatiana Angélica Tobar Aravena de fs.1255, de Leonardo David Urrutia Ortega de fs.1257, de Valentina Luz Muñoz Tamayo de fs.1260, de María Irene del Carmen Araya de fs.1262, de Marco Antonio Bugüño Mundaca de fs.1264, de Juan Claudio Navarro Flores de fs.1267, de Marcela Valentina Campos Rojas de fs.1269, de Osvaldo Miguel Morales Barraza de fs.1272, de Victoria Paz Muñoz Tamayo de fs.1273, de Andrea Claudia Leiva Baltra de fs.1277, de María Andrea Torrealba Donoso de fs.1279, de Marcela Delia Guzmán Burton de fs.1282, Yerko Alfredo Vilina Leiva de fs.1285, de David Eduardo Escanilla Camus de fs.1288, de Emilia Alejandra Monsalve Salazar de fs.1290, de Manuel Ángel Farías Viguera de fs.1293, de Sergio Andrés Rivera Ibáñez de fs.1295, de

Cristian Pablo del Canto de fs.1298, de Marcela Verónica Vial Ortiz de fs.1300, de Sandra Karen Ferma Leiva de fs.1301, de Vilma Olave Garrido de fs.1303, de Cecilia Margarita Fuenzalida Schickhardt de fs.1305, de Verónica Griselda Delgado Mayorga de fs.1309, de Marcelo Javier Ramírez Valenzuela de fs.1311, de Regina Fabiola Magnere Bustos de fs.1313, de María Ximena Arancibia Canales de fs.1315, de Luis Enrique Delpiano Méndez de fs.1316, de Lucía del Carmen Martínez Lizana de fs.1318, de César Álvaro Flores Torres de fs.1320, de Gabriel Enrique Espinoza Fincheira de fs.1322, de Mónica del Pilar Pérez Zúñiga de fs.1324, de Vladimir Andrés González González de fs.1326, de David Albino Santibáñez Aceituno de fs.1329, de Luis Alfonso Labra Holzapfel de fs.1331, de Claudio Eduardo Díaz Fierro de fs.1332, de Marcela Ivonne Aguilera Rodríguez de fs.1334, de Pedro Gerardo Ramón Jorquera Calvo de fs.1336, de Carlos Isaac Olave Huenchullán de fs.1337, de Nereyda Lina Acuña Cataldo de fs.1339, de Mario Miguel Moya Almuna de fs.1341, de Eduardo Nelson Carvalho Alman de fs.1344, de Carlos Alberto Poblete Troncoso de fs.1346, de Cristóbal Pascal Cheetham de fs.1348, de Amparo Gonzalo Toro de fs.1351, de Renzo Zamboni Contreras de fs.1353, de Erika Miguelina López Jerez de fs.1355, de Hugo Julio Pereira Céspedes de fs.1357, de Raúl Francisco Sánchez Anabalón de fs.1362, de Claudia Verónica Gutiérrez Manns de fs.1364, de Max Esteban Riveros Bonachea de fs.1366, de Nancy Elvira Jul Celis de fs.1369, de Francisco Roberto Ávila Fritz de fs.1371, de Sergio Ernesto Iriarte Díaz de fs.1373, de Boris Eduardo González Galea de fs.1375, de Carla Eugenia Fischer Canessa de fs.1377, de Luis Santiago Vargas Díaz de fs.1379, de Clara Luxoro Vicencio de fs.1381, de Jessica del Carmen Sanhueza Sanhueza de fs.1383, de

Boris Sagredo Díaz de fs.1384, de Nelly Gloria Abarca Cabales de fs.1385, de Tatiana Lucía Müller Vergara de fs.1387, de Cynthia Carolina Fuenzalida Pavéz de fs.1389, de Juan Pablo Scroggie Smitmans de fs.1391, de María de la Paz Rubilar Vega de fs.1397, de Alfredo Hernández Embry de fs.1399, de David Antonio Morales Bozo de fs.1402, de Víctor Bernardo Lorca Navarrete de fs.1405, Alberto Eugenio Cardemil Herrera de fs.1407, de María Soledad Hernández Cerda de fs.1411, Myriam del Carmen Gallo Jiménez de fs.1720, de América Eugenia González Figueroa de fs.1722, de Álvaro Rodrigo Salamé Coulon de fojas 2362, de Ricardo Teodoro Mazu Ureta de fojas 2369, de María Teresa Álvarez Lucero de fs.2372.- **12)** oficio de fs.380, 382, 1724, emanados de Carabineros de Chile; **13)** Informe Pericial fotográfico y Planimétrico evacuado por el Laboratorio de Criminalística de Carabineros de fs.1046.- **14)** Oficios de fs.1122, 1130, emanados del Hospital de Urgencia Asistencia Pública SAMU Metropolitana, Área Intervención. **15)** Hojas de vida y calificaciones enviadas por Carabineros de Chile de Francisco Smith González de fs.420 y siguientes, de Antonio Enrique Campos Cortesi de fojas 613 y siguientes, de William Barrientos Vega de fojas 744 y siguientes, de Luis Enrique Ramírez Riquelme de fojas 826, de Segundo Avelino Gómez Ramírez de fojas 875 y siguientes, Enrique Manuel Godoy Godoy de fojas 895 y siguientes y de Guillermo René Toro Morales de fojas 910 y siguientes; Hojas de Vida y Calificaciones custodiadas bajo N°13-2017, enviadas bajo oficio 82 del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Mario Enrique Salazar Silva de fs.2119 y siguientes; Hojas de vida y calificaciones enviadas mediante oficio N° 285.- **16)** oficio N°200

emanado del Departamento de Derechos Humanos que remita fotografías de oficiales de fs.2780 y custodiadas bajo N°33-2017 y oficio N°144 del mismo departamento de fojas 2870 y siguientes.- **17)** oficio emanado de la Dirección Meteorológica de Chile de fs.1818.- **18)** actas de reconocimientos fotográficos de fs. 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1827, 1828, 1829, 1831.- **19)** hojas de vida de Ricardo Enrique Felip Imperatore remitida mediante oficio Reservado por el Estado Mayor General del Ejército de Chile.- **20)** auto de proceso de fojas 1834.- **21)** Extractos de filiación de Guillermo Antonio Havliczek Parada de fojas 1848 y 1854, de Sergio Iván Gálvez Álvarez de fojas 1851 y de Pedro Fernando Moyano Acevedo de fojas 1853. **22)** custodia de documentos N°54-2018 y N°62-2018.- **23)** Acta de diligencia de inspección personal del Tribunal de fs.2379.-

SEGUNDO: Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado que:

1.- Que el día 07 de febrero de 1985, son expedidos los Decretos Exentos N°5.173 y 5175, que emanaban del Ministerio del Interior de la época, en los que se disponía la detención de 173 de estudiantes universitarios, que se encontraban realizando desde hacía una semana trabajos voluntarios de verano, organizados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, en la Provincia de Chacabuco, actividades que se encontraban prohibidas por las autoridades;

I.- Lo acontecido en Los Andes

2.- Que en cumplimiento de ambos Decretos Exentos, el día 08 de febrero de 1985, antes de las 9:00 horas y en los momentos que los estudiantes se encontraban instalados en los

campamentos en que desarrollaban sus labores voluntarias, habrían llegado hasta esos lugares un número indeterminado de efectivos de Carabineros, principalmente de las Fuerzas Especiales de Santiago, quienes premunidos con armas de fuego y otros pertrechos, procedieron a allanar los lugares y las pertenencias donde éstos alumnos se encontraban, les detuvieron y sin intimarles previamente la orden pertinente, los subieron a unos buses y les llevaron a un cuartel de la zona;

3.- Que en efecto, los aludidos estudiantes, incluidos hombres y mujeres, fueron trasladados hasta la 3° Comisaría de Carabineros de Los Andes, entre ellos a Patricio Enrique Manzano González, de 21 años, estudiante de 1° año de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, que momentos antes había estado efectuando trabajos voluntarios en la localidad de Casuto, se les ordena bajar y se los reúne en un sector techado aledaño al cuartel, luego se separa a las mujeres de los hombres, enviándolas a ellas a un auditorio al interior del Edificio, donde se les mantiene encerradas, y a los hombres se les ubica en el sector del patio que no estaba bajo techo, bajo la inclemencia del calor ;

4.- Que hallándose los estudiantes en esos lugares, ambos grupos empiezan a entonar la canción "La Muralla", cuestión que provoca la indignación de los oficiales que se encontraban a cargo, en especial del entonces Mayor de Carabineros Sergio Iván Gálvez Álvarez, quien secundado por el Capitán de Carabineros Pedro Fernando Moyano Acevedo y el entonces teniente de Carabineros, Guillermo Antonio Havliczek Parada, toma la decisión de que se los traslade hasta el patio de instrucción que existía al fondo del sitio;

5.- Que una vez en ese lugar y pese al abrasador clima de calor de la ciudad de Los Andes, a mediodía, con una temperatura de 30°, estos oficiales instruyeron y a su vez presenciaron, como los detenidos fueron sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios policiales, consistentes en trotar bajo el sol, colocarse en cuclillas, ponerse boca arriba y boca abajo, aplicarles golpes de puntapié y palos, bajo lo que se conoce como "Callejón oscuro" y además se les obligaba a realizar constantes ejercicios físicos, sin beber agua, situación que se prolonga por más de una hora, como también en ocasiones, relatan los estudiantes que estando boca abajo, los funcionarios policiales caminaban por encima de sus cuerpos y les golpeaban con su botas, para luego de los apremios recibidos, a los detenidos se les ordena volver al patio donde inicialmente se encontraban;

II.- **Lo ocurrido en Santiago**

6.- Que alrededor de las 18:00 horas, todos los estudiantes, hombres y mujeres, fueron trasladados en buses institucionales en caravana en dirección a Santiago y en el caso de los hombres, éstos fueron ingresados a la 1° Comisaría de Santiago, donde les revisa un médico de turno y se les reúne en un gimnasio, lugar donde se mantienen las torturas psicológicas, ya que se utilizan focos de intensa luz sobre los detenidos y se les somete a constantes ruidos con diferentes elementos, impidiéndoles de esa forma el descanso;

7.- Que, aproximadamente a las 05:00 de la madrugada, el estudiante Patricio Manzano González, el cual padecía de una Valvulopatía Mitral, comienza a manifestar algunos síntomas preocupantes, producto de la cadena de eventos a los que había sido

sometido durante la jornada, como convulsiones, dificultades para respirar y otros que hacían suponer que estaba haciendo un paro cardiorrespiratorio, a raíz de lo cual, es ayudado por otros estudiantes de medicina que estaban en la misma condición como detenidos, quienes le aplican diversas técnicas médicas apropiadas al caso y le solicitan al oficial de guardia a cargo, Teniente Antonio Campos Cortesi que Patricio Manzano fuese trasladado de urgencia a la Posta, hecho que si bien se concreta en una ambulancia, ésta solamente era tripulada por un conductor y un camillero, quienes le conducen hasta la Posta Central, donde fallece, producto de los hechos antes descritos por una Insuficiencia cardiaca aguda que ocasionó su muerte.

TERCERO: Que los hechos descritos y acontecidos en la ciudad de Los Andes, constituyen el delito de **Aplicación de tormentos con resultado de muerte** cometido en perjuicio de **Patricio Enrique Manzano González**, previsto y sancionado en el artículo 150 N°1 del Código Penal, en la redacción del Código Penal, a la fecha de los hechos, acaecido e 08 de febrero de 1985, finalmente las consecuencias de dicha acción ilícita desencadena en la víctima síntomas físicos que le causan la muerte;

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar declaración de **BRUNO VILLALOBOS KRUMM** de fs. 1717 y 2156, y de **RUPERTO RODOLFO SOTO REYES** de fs.1593, 1968 y 2136, se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlo en calidad de **cómplices** del delito de Aplicación de tormentos con resultado de muerte cometido en la persona de **PATRICIO ENRIQUE MANZANO GONZÁLEZ**, previsto y sancionado en

el artículo 150 N°1 del Código Penal, en la redacción del Código Penal a la fecha de los hechos, acaecido el 08 de febrero de 1985.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a **BRUNO VILLALOBOS KRUMM** y a **RUPERTO RODOLFO SOTO REYES**, en calidad de **cómplices** del delito de **Aplicación de tormentos con resultado de muerte calificado cometido en la persona de Patricio Enrique Manzano González**, previsto y sancionado en el artículo 150 N°1 del Código Penal, en la redacción del Código Penal a la fecha de los hechos, acaecido el 08 de febrero de 1985.

Despáchese orden de aprehensión en contra de los encausados **BRUNO VILLALOBOS KRUMM** y a **RUPERTO RODOLFO SOTO REYES**, por intermedio del Departamento OS-9 de Carabineros de Chile.

En su oportunidad practíquense las notificaciones y designaciones legales, y el prontuario del procesado.

No constando en que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N°28-2011 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

dictado por don Mario Carroza Espinosa, Ministro en Visita Extraordinaria.

En Santiago a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.